

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Febrero 12 de 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 235**  
**RADICACION No 765203184002-2024-00048-00**

Palmira, doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Palmira, por solicitud de la señora MARIA RUTH OCAMPO GIL (abuela materna), en defensa de los intereses de la NNA VICTORIA URIBE SANCHEZ, en contra del señor SANTIAGO URIBE DIAZ.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto del demandado, si bien se manifiesta que desconoce el domicilio del mismo, antes de proceder a su emplazamiento, como quiera que consultada en la base de datos del ADRES, el número de cedula del señor SANTIAGO URIBE DIAZ, arroja que se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en la EPS EMSSANAR en calidad de cabeza de familia, por tanto, se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado y se libraré oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

Respecto a los parientes paternos, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Igualmente se ordena requerir a la parte actora para que allegue del abuelo materno del menor de edad señor ALEXANDER SANCHEZ MORLAN, la dirección de residencia y correo electrónico a efecto de ser citado conforme al Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Palmira, por solicitud de la señora MARIA RUTH OCAMPO GIL (abuela materna), en defensa de los intereses de la NNA VICTORIA URIBE SANCHEZ, en contra del señor SANTIAGO URIBE DIAZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

**TERCERO:** OFICIAR a la EPS EMSSANAR para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico del demandado SANTIAGO URIBE DIAZ, que se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado.

**CUARTO:** OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor SANTIAGO URIBE DIAZ en el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2015 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

**QUINTO:** ORDENAR la citación a cargo de la parte interesada de las señoras MARIA RUTH OCAMPO GIL (abuela materna) YEIMI SANCHEZ OCAMPO (madre) y las tías maternas MONICA y MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ OCAMPO.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos del menor de edad, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue del abuelo materno del menor de edad señor ALEXANDER SANCHEZ MORLAN, la dirección de residencia y correo electrónico a efecto de ser citado conforme al Art. 61 del C. C. y el Art. 292 C.G.P.

SEPTIMO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses del menor de la NNA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PALMIRA**

En estado **No 26**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 13 de 2024**

La Secretaria.-

\_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732b7a517549df39bda197af7e7ce80dddb6e94cdf6ae23ef3d3e10cdf4abf83**

Documento generado en 12/02/2024 02:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**